



Resolución de Superintendencia

N° 908 -2016-SUCAMEC

Lima, 21 DIC 2016

VISTO: El Informe Legal N° 399-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 20 de diciembre de 2016, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, de acuerdo con el principio de Privilegio de Controles Posteriores contenido en el numeral 1.16, Artículo IV, Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración tiene la facultad de revisar sus propios actos en virtud del control posterior, a fin de evidenciar su Legalidad y de ser el caso dejarlos sin efecto, siempre y cuando se verifique que dichos actos resultaron alterados por vicio alguno en sus elementos conformantes, y coexistan vulnerando el orden jurídico, atentando contra derechos colectivos (contrarios al interés público) o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, asimismo, conforme establece el artículo 145 de la Ley N° 27444, la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida;

Que, mediante Expediente N° 201600331742 de fecha 15 de setiembre de 2016, DEFENSE S.A. presentó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC) la solicitud para ampliación de Autorización de Funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia en la región de Puno;

Que, a través del Oficio N° 06932-2016-SUCAMEC-GSSP de fecha 11 de noviembre de 2016, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la SUCAMEC declaró desestimada la solicitud presentada por DEFENSE S.A. Posteriormente, con fecha 19 de agosto de 2016, DEFENSE S.A. interpuso Recurso de Apelación contra el Oficio N° 06932-2016-SUCAMEC-GSSP, el cual fue dilucidado con Resolución de Superintendencia N° 882-2016-SUCAMEC de fecha 12 de diciembre de 2016, donde se resolvió declarar nulos los actos administrativos contenidos en los Oficios N°s. 6071 y 06932-2016-SUCAMEC-GSSP, y retrotraer dicho procedimiento hasta la etapa anterior a la emisión del Oficio N° 6071-2016-SUCAMEC-GSSP;

Que, con el documento de visto, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUCAMEC, opina que el acto administrativo contenido en la Resolución de Superintendencia N° 882-2016-SUCAMEC adolece de vicio que afecta el elemento de validez "Procedimiento Regular" (numeral 5, artículo 3 de la Ley N° 27444), puesto que fue emitida sin el respectivo pronunciamiento de la GSSP respecto del recurso interpuesto, toda vez que en aplicación del numeral 3, artículo 75, de la Ley N° 27444, cabe la adecuación del recurso de apelación presentado como uno de reconsideración, ya que el mismo se sustenta en "nuevas pruebas" presentadas, tales como: Licencia N° 0129-2011 y Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminada N° 0664-2016, las cuales requieren ser analizadas y evaluadas por la misma autoridad que emitió el acto administrativo, conforme dispone el artículo 208 de la Ley N° 27444;



Que, en tal sentido, se debe dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 882-2016-SUCAMEC, ya que no se evaluó adecuadamente el recurso interpuesto contra el Oficio N° 06932-2016-SUCAMEC-GSSP; asimismo, se proceda con la adecuación del mismo como uno de reconsideración, por consiguiente, se devuelva el recurso presentado así como el Expediente N° 201600331742, a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la SUCAMEC, a fin de que este órgano emita el acto correspondiente;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la adecuación del recurso administrativo interpuesto como uno de reconsideración; por consiguiente, **DEVOLVER** el recurso interpuesto contra el Oficio N° 06932-2016-SUCAMEC-GSSP así como el Expediente N° 201600331742, a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la SUCAMEC, a fin de que dicho órgano emita el acto correspondiente.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Superintendencia N° 882-2016-SUCAMEC de fecha 12 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución al interesado, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.


RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

